
**CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

CMA-BCS

**REGLAMENTO DE CMA-BCS PARA
LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS
FACILITADORAS**

Fecha de entrada en vigor

15 de junio de 2026

Baja California Sur, México

ÍNDICE

Artículo 1. Definiciones.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3. Solicitud.....	4
Artículo 4. Comunicación de la Solicitud a la Parte Invitada.....	6
Artículo 5. Designación de la Persona Facilitadora y objeciones.	7
Artículo 6. Desarrollo de la Mediación.....	9
Artículo 7. Costos.....	9
Artículo 8. Confidencialidad y protección de datos personales.	10
Artículo 9. Responsabilidad.	10
Artículo 10. Disposiciones generales.....	11

REGLAMENTO DE CMA-BCS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS

Artículo 1. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, salvo disposición expresa en contrario, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente:

Aviso de Privacidad: el aviso de privacidad de CMA-BCS, puesto a disposición de los titulares de datos personales a través del Sitio Web o por cualquier otro medio autorizado por CMA-BCS, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

CMA-BCS: el Centro de Mediación y Arbitraje de Baja California Sur.

Designación: el acto mediante el cual CMA-BCS nombra a una o más Personas Facilitadoras conforme al presente Reglamento.

Directorio de Personas Facilitadoras: la lista de Personas Facilitadoras puesta a disposición por CMA-BCS para efectos del Procedimiento de Designación.

Mediación: el procedimiento voluntario mediante el cual las Partes solicitan la asistencia de una o más Personas Facilitadoras, con el fin de facilitar la comunicación entre ellas y procurar que alcancen por sí mismas una solución consensuada respecto de su controversia.

Persona Facilitadora / Personas Facilitadoras: la persona física o las personas físicas propuestas o designadas conforme al presente Reglamento para asistir a las Partes, de manera independiente, imparcial y neutral, en la búsqueda de una solución consensuada de su controversia, sin facultad para imponer acuerdos, emitir decisiones obligatorias o resolver el fondo del asunto.

Parte Invitada: la parte a quien CMA-BCS comunica una Solicitud presentada por la Parte Solicitante, para que manifieste lo que a su derecho corresponda conforme al presente Reglamento.

Parte Solicitante: la parte que presenta ante CMA-BCS una Solicitud conforme al presente Reglamento.

Parte / Partes: la Parte Solicitante y la Parte Invitada, consideradas individual o conjuntamente, según corresponda.

Procedimiento de Designación: el trámite seguido ante CMA-BCS conforme al presente Reglamento, limitado a la recepción, revisión y comunicación de la Solicitud, así como a la propuesta, verificación, Designación, confirmación o sustitución de la Persona Facilitadora, según corresponda.

Reglamento: el presente Reglamento de CMA-BCS para la Designación de Personas Facilitadoras.

Sitio Web: el sitio web oficial de CMA-BCS.

Solicitud: la solicitud presentada ante CMA-BCS para que actúe conforme al presente Reglamento.

Tarifa de Apertura: la cantidad que debe cubrirse para que CMA-BCS reciba, revise y, en su caso, tramite una Solicitud conforme al presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. El presente Reglamento será aplicable cuando una Parte presente una Solicitud y la Parte Invitada acepte, de manera expresa o tácita, la intervención de CMA-BCS y su sujeción al presente Reglamento.

2.2. La intervención de CMA-BCS conforme al presente Reglamento se limitará a conducir el Procedimiento de Designación. Para tal efecto, CMA-BCS podrá facilitar el intercambio de propuestas entre las Partes respecto de la Persona Facilitadora.

2.3. Si las Partes no logran designar de común acuerdo a una Persona Facilitadora, CMA-BCS quedará expresamente facultado para realizar la Designación conforme al presente Reglamento.

2.4. Para efectos de lo señalado en el artículo 2.1., la aceptación de la Parte Invitada podrá ser expresa o tácita. Será expresa cuando la Parte Invitada manifieste por escrito su consentimiento a la intervención de CMA-BCS y su sujeción al presente Reglamento. Se considerará tácita cuando, sin formular objeción dentro del plazo previsto para responder la comunicación de la Solicitud, participe de manera voluntaria e inequívoca en el Procedimiento de Designación o realice actos que razonablemente presupongan su aceptación. El silencio o la falta de respuesta de la Parte Invitada, por sí solos, no constituirán aceptación tácita.

Artículo 3. Solicitud.

3.1. La Parte Solicitante podrá solicitar a CMA-BCS que conduzca el Procedimiento de Designación de una Persona Facilitadora mediante la presentación de una Solicitud a través del Sitio Web o por cualquier otro medio autorizado por CMA-BCS.

3.2. La Solicitud deberá contener, al menos, la información siguiente:

- a)** nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico de la Parte Solicitante, así como, en su caso, el nombre y datos de contacto de su representante legal o apoderado;
- b)** nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico de la Parte Invitada, así como, en su caso, el nombre y datos de contacto de su representante legal o apoderado;
- c)** descripción general de la controversia, incluyendo el tipo de controversia y la relación contractual o jurídica de la que derive;
- d)** idioma propuesto para la Mediación;
- e)** los documentos que, en su caso, permitan a CMA-BCS comprender de manera preliminar la naturaleza de la controversia y el perfil idóneo de la Persona Facilitadora, sin que ello implique valoración sobre el fondo del asunto; y

- f)** la propuesta de hasta 3 (tres) posibles Personas Facilitadoras, incluidas en el Directorio de Personas Facilitadoras, en orden de preferencia.

3.3. La propuesta de Personas Facilitadoras formulada por la Parte Solicitante tendrá únicamente el carácter de propuesta inicial y no implicará la Designación automática de ninguna de ellas. La Parte Solicitante deberá informar a CMA-BCS cualquier relación profesional, comercial, familiar o personal que mantenga o haya mantenido con las Personas Facilitadoras propuestas y que pudiera generar dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad.

3.4. Para efectos del presente Reglamento, la Solicitud se tendrá por recibida en la fecha en que sea presentada a CMA-BCS. No obstante, CMA-BCS únicamente estará obligado a iniciar su revisión preliminar una vez que la Solicitud contenga la información mínima necesaria y se haya cubierto la Tarifa de Apertura correspondiente.

3.5. Si la Solicitud no contiene la información mínima necesaria, CMA-BCS podrá requerir a la Parte Solicitante para que la complete, aclare o subsane dentro del plazo que determine para tal efecto. Si la Parte Solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo conferido, CMA-BCS podrá tener por no presentada la Solicitud.

3.6. Para que CMA-BCS dé trámite a la Solicitud, la Parte Solicitante deberá pagar la Tarifa de Apertura.

3.7. Una vez recibida la Solicitud completa y acreditado el pago de la Tarifa de Apertura, CMA-BCS realizará una revisión preliminar dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, con el objeto de verificar si la Solicitud cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

3.8. La revisión preliminar realizada por CMA-BCS tendrá carácter estrictamente formal. En consecuencia, no constituirá aceptación definitiva del asunto, asesoría jurídica, opinión legal, calificación sobre el fondo de la controversia, validación de las pretensiones de las Partes, ni garantía de que la Mediación se llevará a cabo o de que la controversia será resuelta.

3.9. CMA-BCS podrá rechazar o abstenerse de tramitar la Solicitud cuando, a su juicio, exista alguna circunstancia que impida o haga inconveniente su intervención. Lo anterior podrá ocurrir, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

- a)** la Solicitud sea manifiestamente incompatible con el presente Reglamento;
- b)** de la información presentada se advierta, de manera preliminar, que la controversia no es susceptible de Mediación;
- c)** exista un conflicto de interés institucional;
- d)** no se acredite el pago de la Tarifa de Apertura;
- e)** no se subsanen las omisiones requeridas por CMA-BCS; o
- f)** CMA-BCS advierta cualquier otra circunstancia que pueda afectar la independencia, imparcialidad, viabilidad o regularidad del Procedimiento de Designación.

Artículo 4. Comunicación de la Solicitud a la Parte Invitada.

4.1. Si, derivado de la revisión preliminar, CMA-BCS considera que la Solicitud puede tramitarse conforme al presente Reglamento, la comunicará a la Parte Invitada con base en los datos proporcionados por la Parte Solicitante.

4.2. La comunicación será enviada al correo electrónico de la Parte Invitada señalado por la Parte Solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, CMA-BCS podrá utilizar cualquier otro medio escrito, físico o electrónico, que permita dejar constancia de su envío.

Salvo que exista constancia fehaciente de recepción en una fecha distinta, la comunicación se tendrá por recibida el día hábil siguiente a aquel en que haya sido enviada al último domicilio o correo electrónico proporcionado para tal efecto.

4.3. La Parte Invitada contará con un plazo de 8 (ocho) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que la comunicación se tenga por recibida, para manifestar por escrito:

- a) si acepta la intervención de CMA-BCS y su sujeción al presente Reglamento o, en su caso, cualquier objeción al respecto; y
- b) si acepta a alguna de las Personas Facilitadoras propuestas por la Parte Solicitante, o, en su defecto, si propone hasta 3 (tres) Personas Facilitadoras distintas, incluidas en el Directorio de Personas Facilitadoras, en orden de preferencia. Cuando la Parte Invitada proponga a otras Personas Facilitadoras, deberá informar cualquier relación profesional, comercial, familiar o personal que mantenga o haya mantenido con ellas y que pudiera generar dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad

4.4. El Procedimiento de Designación continuará cuando la Parte Invitada acepte, de manera expresa o tácita, la intervención de CMA-BCS y su sujeción al presente Reglamento.

4.5. CMA-BCS tendrá por concluido el Procedimiento de Designación y lo informará a la Parte Solicitante en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) si la Parte Invitada manifiesta que no acepta participar en la Mediación, la intervención de CMA-BCS o su sujeción al presente Reglamento, o si, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 4.3, no se configura su aceptación expresa o tácita; o
- b) si CMA-BCS advierte cualquier circunstancia que impida continuar con el Procedimiento de Designación conforme al presente Reglamento.

La conclusión del Procedimiento de Designación no implicará pronunciamiento alguno de CMA-BCS sobre el fondo de la controversia.

4.6. Todas las comunicaciones realizadas por CMA-BCS o por las Partes en relación con el Procedimiento de Designación deberán efectuarse por correo electrónico o por cualquier otro medio escrito, físico o electrónico autorizado por CMA-BCS, que permita dejar constancia de su envío.

Salvo disposición expresa en contrario, las comunicaciones se tendrán por recibidas el día hábil siguiente a aquel en que hayan sido enviadas al último domicilio o correo electrónico proporcionado por la Parte correspondiente, salvo que exista constancia fehaciente de recepción en una fecha distinta.

4.7. Cuando el último día de alguno de los plazos señalados en el presente Reglamento sea inhábil, el plazo vencerá el día hábil siguiente.

Artículo 5. Designación de la Persona Facilitadora y objeciones.

5.1. Para efectos de que las Partes puedan formular sus propuestas de Personas Facilitadoras conforme al presente Reglamento, CMA-BCS pondrá a su disposición la información profesional disponible de quienes integren el Directorio de Personas Facilitadoras, a través de su Sitio Web o por cualquier otro medio autorizado por CMA-BCS.

5.2. Al comunicar la Solicitud a la Parte Invitada, CMA-BCS incluirá los nombres y perfiles profesionales de las Personas Facilitadoras propuestas por la Parte Solicitante, así como cualquier relación o circunstancia revelada por la Parte Solicitante que pudiera generar dudas razonables sobre la independencia o imparcialidad de dichas Personas Facilitadoras.

Dentro del plazo previsto en el artículo 4.3., la Parte Invitada podrá manifestar si acepta a alguna de las Personas Facilitadoras propuestas por la Parte Solicitante, formular las objeciones que considere pertinentes o, en su caso, proponer a otras Personas Facilitadoras conforme al presente Reglamento.

Si la Parte Invitada propone a otras Personas Facilitadoras, CMA-BCS comunicará dicha propuesta a la Parte Solicitante, junto con los perfiles profesionales disponibles y cualquier relación o circunstancia revelada por la Parte Invitada. La Parte Solicitante contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que la comunicación se tenga por recibida, para manifestar si acepta a alguna de ellas.

5.3. Si las Partes no logran designar de común acuerdo a una Persona Facilitadora dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, o si la Persona Facilitadora acordada por ambas Partes no acepta participar, no se encuentra disponible o revela alguna circunstancia que impida su participación, CMA-BCS realizará la Designación dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

5.4. Para realizar la Designación, CMA-BCS podrá tomar en cuenta la naturaleza de la controversia, la experiencia, especialidad, disponibilidad, independencia e imparcialidad de la Persona Facilitadora, el idioma propuesto para la Mediación, el lugar de residencia o prestación de servicios de la Persona Facilitadora, así como cualquier otra circunstancia que CMA-BCS considere relevante para la Designación.

5.5. Cuando las Partes hayan acordado la Persona Facilitadora que intervendrá en la Mediación, o cuando corresponda a CMA-BCS seleccionarla conforme al presente Reglamento, CMA-BCS formalizará la Designación y la notificará a las Partes y a la Persona Facilitadora.

5.6. La Persona Facilitadora designada por acuerdo de las Partes o por CMA-BCS deberá presentar a CMA-BCS y a las Partes, dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación de su

Designación, un escrito en el que manifieste su aceptación, disponibilidad, independencia e imparcialidad.

En dicho escrito, la Persona Facilitadora deberá revelar cualquier hecho o circunstancia que, desde el punto de vista de las Partes, pudiera generar dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar su disponibilidad para actuar en la Mediación.

Si la Persona Facilitadora no presenta dicho escrito dentro del plazo señalado, CMA-BCS podrá, a su discreción, otorgarle un plazo adicional de hasta 3 (tres) días hábiles o dejar sin efectos la Designación y designar a una Persona Facilitadora sustituta conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

5.7. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de dicho escrito presentado por la Persona Facilitadora, cualquiera de las Partes podrá objetar la Designación, siempre que existan circunstancias que generen dudas razonables sobre la independencia, imparcialidad o disponibilidad de la Persona Facilitadora.

La objeción deberá presentarse por escrito y acompañarse de la información o documentación que la sustente.

5.8. Cuando CMA-BCS reciba una objeción, la comunicará a la otra Parte y a la Persona Facilitadora, para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga dentro del plazo que CMA-BCS determine.

Transcurrido dicho plazo, con manifestaciones o sin ellas, CMA-BCS resolverá la objeción dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, con base en la información disponible. Si lo considera necesario, CMA-BCS podrá solicitar información o manifestaciones adicionales a las Partes o a la Persona Facilitadora antes de resolver.

Si CMA-BCS considera fundada la objeción, o si la Persona Facilitadora decide no aceptar o no continuar con la Designación, CMA-BCS dejará sin efectos la Designación y procederá a designar una Persona Facilitadora sustituta conforme al presente Reglamento. Si CMA-BCS considera infundada la objeción, la Designación quedará confirmada.

5.9. Una vez confirmada la Designación, ya sea por no haberse presentado objeción dentro del plazo correspondiente o por haberse declarado infundada cualquier objeción presentada, CMA-BCS comunicará dicha confirmación a las Partes y a la Persona Facilitadora.

A partir de dicha comunicación, concluirán el Procedimiento de Designación y la intervención de CMA-BCS, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.10. La Persona Facilitadora asumirá la conducción de la Mediación, la cual se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

5.10. En caso de renuncia, falta de disponibilidad, conflicto de interés, imposibilidad de continuar o cualquier otra circunstancia que impida a la Persona Facilitadora actuar después de confirmada su Designación, CMA-BCS podrá designar a una Persona Facilitadora sustituta conforme al presente Reglamento.

Artículo 6. Desarrollo de la Mediación.

6.1. El desarrollo de la Mediación no estará sujeto al presente Reglamento. Una vez confirmada la Designación de la Persona Facilitadora, la Mediación se conducirá conforme a las disposiciones legales aplicables y a las reglas, procedimientos, lineamientos y criterios que la Persona Facilitadora estime adecuados para facilitar el diálogo entre las Partes y el desarrollo de la Mediación.

6.2. CMA-BCS no administrará, conducirá, supervisará ni resolverá cuestión alguna relacionada con el desarrollo de la Mediación.

6.3. La Designación de la Persona Facilitadora conforme al presente Reglamento no implicará que CMA-BCS garantice el inicio, continuación, resultado, validez, cumplimiento o ejecución de cualquier acuerdo que, en su caso, alcancen las Partes durante o como resultado de la Mediación.

Artículo 7. Costos.

7.1. La presentación y trámite de la Solicitud estará sujeta al pago de una Tarifa de Apertura por la cantidad de USD \$500.00 (quinientos dólares estadounidenses 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

En caso de que dicha cantidad sea pagada en moneda nacional, el pago deberá realizarse por su equivalente en pesos mexicanos, conforme al tipo de cambio aplicable en el lugar y fecha de pago, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

7.2. La Tarifa de Apertura deberá ser pagada por la Parte Solicitante al momento de presentar la Solicitud. CMA-BCS no estará obligado a revisar, tramitar ni comunicar la Solicitud a la Parte Invitada hasta que dicha Tarifa de Apertura haya sido pagada en su totalidad.

7.3. La Tarifa de Apertura no será reembolsable, con independencia de que la Solicitud sea rechazada, la Parte Invitada no acepte la intervención de CMA-BCS, el Procedimiento de Designación no continúe, la Persona Facilitadora no acepte la Designación, la Mediación no se lleve a cabo o el Procedimiento de Designación o la Mediación concluya por cualquier causa.

7.4. La Tarifa de Apertura cubre únicamente la revisión preliminar de la Solicitud y la tramitación del Procedimiento de Designación conforme a este Reglamento.

Dicha Tarifa no incluye honorarios de la Persona Facilitadora, gastos administrativos adicionales, costos de sesiones, gastos de traslado, uso de plataformas, honorarios de terceros ni cualquier otro costo que pudiera generarse con motivo de la Mediación.

Los honorarios, gastos y demás costos relacionados con la Mediación, así como la forma en que serán cubiertos o distribuidos entre las Partes, serán informados y acordados entre éstas y la Persona Facilitadora en el marco de la Mediación. CMA-BCS no será responsable de la determinación, distribución, cobro, pago o administración de dichos conceptos.

Artículo 8. Confidencialidad y protección de datos personales.

8.1. Toda información, documentación, comunicación o dato que sea presentado por las Partes a CMA-BCS o generado por CMA-BCS con motivo del Procedimiento de Designación será confidencial, salvo disposición legal en contrario o acuerdo escrito de las Partes.

8.2. La obligación de confidencialidad será aplicable a las Partes, sus representantes, asesores, a la Persona Facilitadora propuesta o designada, a CMA-BCS y a cualquier persona que, por razón del Procedimiento de Designación, tenga acceso a información relacionada con éste.

8.3. CMA-BCS podrá compartir la información recibida en el Procedimiento de Designación únicamente en la medida necesaria para tramitar la Solicitud, comunicarla a la Parte Invitada, consultar la disponibilidad, independencia e imparcialidad de las Personas Facilitadoras propuestas o designadas, resolver objeciones y realizar las demás actuaciones previstas en el presente Reglamento.

8.4. Las Partes no podrán ofrecer, presentar ni utilizar como prueba en procedimientos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, las comunicaciones, manifestaciones, propuestas o información generada exclusivamente con motivo del Procedimiento de Designación.

Lo anterior no impedirá que una Parte utilice documentos, información o pruebas que existan de manera independiente al Procedimiento de Designación, aun cuando hayan sido presentados, mencionados o compartidos durante dicho procedimiento.

8.5. La obligación de confidencialidad no será aplicable respecto de información que:

- a) sea del conocimiento público sin que ello derive de un incumplimiento al presente Reglamento;
- b) haya sido autorizada para su divulgación por escrito por la Parte titular de dicha información; o
- c) deba revelarse por disposición legal, orden de autoridad competente o para la protección o conservación de derechos.

8.6. Los datos personales a los que CMA-BCS tenga acceso con motivo del Procedimiento de Designación serán tratados conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y al Aviso de Privacidad de CMA-BCS, disponible en su Sitio Web.

Artículo 9. Responsabilidad.

9.1. Salvo en caso de dolo, mala fe, culpa grave, negligencia inexcusable o violación al deber de confidencialidad, CMA-BCS, sus representantes, funcionarios, colaboradores y cualquier persona que actúe en su nombre no serán responsables frente a las Partes por actos u omisiones realizados de buena fe con motivo de la aplicación del presente Reglamento o del Procedimiento de Designación.

9.2. La responsabilidad de CMA-BCS no podrá derivar de la Designación, confirmación, sustitución o falta de aceptación de la Persona Facilitadora, ni del inicio, continuación, terminación, resultado o falta de resultado de la Mediación.

9.3. La Designación de la Persona Facilitadora conforme al presente Reglamento no implicará que ésta sea empleada, representante, agente, mandataria, socia, asociada o subordinada de CMA-BCS. En consecuencia, CMA-BCS no será responsable por los actos u omisiones de la Persona Facilitadora en la conducción o desarrollo de la Mediación.

9.4. Al someterse al presente Reglamento, las Partes aceptan que la intervención de CMA-BCS se limita al Procedimiento de Designación y renuncian a promover reclamaciones en contra de CMA-BCS, sus representantes, funcionarios, colaboradores o cualquier persona que actúe en su nombre, por actos u omisiones relacionados con dicho procedimiento, salvo en los supuestos expresamente previstos en el artículo 9.1.

9.5. Cualquier duda o cuestión relacionada con la interpretación, alcance o aplicación del presente Reglamento, así como con la tramitación del Procedimiento de Designación, será resuelta por CMA-BCS. Para efectos de dicho Procedimiento, la interpretación y las determinaciones que adopte CMA-BCS prevalecerán y serán obligatorias para las Partes.

Artículo 10. Disposiciones generales.

10.1. En todos los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, CMA-BCS procederá conforme a la naturaleza de su función, a la buena fe, a la igualdad de trato entre las Partes, a la eficiencia del Procedimiento de Designación y a las disposiciones legales aplicables.

10.2. Cuando existan varias Partes Solicitantes o varias Partes Invitadas, las referencias a la Parte Solicitante o a la Parte Invitada se entenderán hechas a todas ellas, según corresponda.

Salvo acuerdo escrito en contrario, el Procedimiento de Designación únicamente continuará respecto de las Partes que acepten su sujeción al presente Reglamento.

10.3. Salvo acuerdo escrito de las Partes o decisión de CMA-BCS atendiendo a las circunstancias del caso, el Procedimiento de Designación se tramitará en idioma español.

10.4. CMA-BCS no estará obligado a verificar la exactitud, vigencia, suficiencia o veracidad de los datos, documentos e información proporcionados por las Partes. No obstante, CMA-BCS podrá requerir aclaraciones, información adicional o documentación complementaria cuando lo considere necesario para tramitar el Procedimiento de Designación.

10.5. Las Partes deberán actuar de buena fe y colaborar con CMA-BCS durante el Procedimiento de Designación. Para tal efecto, deberán atender oportunamente las solicitudes, prevenciones, instrucciones o comunicaciones que CMA-BCS emita conforme al presente Reglamento.

10.6. La presentación de la Solicitud, la tramitación del Procedimiento de Designación o la Designación de la Persona Facilitadora no suspenderán ni interrumpirán los plazos de prescripción, caducidad, términos procesales, contractuales o de cualquier otra naturaleza, salvo acuerdo expreso de las Partes o disposición legal aplicable.

* * * *